

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 95/2015-6
PROMOVENTE: *****
JUICIO AGRARIO: 311/2008
POBLADO: "*****"
MUNICIPIO: MATAMOROS
ESTADO: COAHUILA
MAGISTRADO: LIC. RAÚL EDUARDO COVARRUBIAS
GARCÍA

MAGISTRADA: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ
SECRETARIO: LIC. ENRIQUE WILEBALDO RODRÍGUEZ HUESCA

México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil quince.

VISTA para resolver la excitativa de justicia 95/2015-6, promovida por ***** , parte actora en el juicio agrario 311/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, en relación a la actuación del Magistrado titular del mencionado órgano jurisdiccional; y

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, el veintitrés de abril de dos mil quince, ***** , promovió excitativa de justicia en contra del Magistrado de dicho órgano jurisdiccional, en los términos siguientes:

*"1.- En el juicio agrario 311/2008 que actualmente se ventila ante ESTE H. Tribunal Unitario Agrario en donde el suscrito soy la parte actora, en ese juicio se plantea controversia relacionada con la nulidad de Un contrato de enajenación por los derechos parcelarios por la falta de notificación del derecho del tanto de quien es titular el hoy demandado ***** , derecho que se tiene en el ejido ***** , Municipio de Matamoros, Coahuila.*

2.- En dicho asunto ya se desahogaron todas las pruebas ofrecidas por las partes y se formularon los alegatos por quienes quisieron hacerlo, de modo que ante la inexistencia de diligencias pendientes de desahogo el expediente fue turnado para sentencia, excediendo desde entonces a la fecha el plazo a que se refiere el artículo 188 de la Ley Agraria para el dictado de la sentencia definitiva.

En virtud de lo expresado, es claro que se está vulnerando en perjuicio de las partes el contenido de lo previsto por el artículo 17 Constitucional respecto al derecho de los justiciables a la justicia pronta dentro de un procedimiento, ello corroborado con el contenido del artículo 188 de la Ley Agraria que establece para el dictado de la sentencia un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la celebración de la audiencia de instrucción a que se refiere el

artículo 185 de la Ley Agraria, y como en el presente caso ha transcurrido en exceso el plazo con el cual cuenta la autoridad jurisdiccional para el dictado de la sentencia de fondo, es que acudo a esta instancia para lograr lo anterior."

2.- Por oficio número 648-TUA-06, el Licenciado Raúl Eduardo Covarrubias García, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, remitió el escrito de excitativa de mérito y rindió el informe respectivo, señalando esencialmente lo siguiente:

"En cuanto a la excitativa de Justicia que promueve la recurrente es preciso señalar que por acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se ordeno turnar el expediente agrario 311/2008, para el dictado de la sentencia correspondiente, la cual se pronunció el veinte de abril del año en curso, y actualmente se encuentra en vías de notificación.

En ese orden de ideas, es evidente que la excitativa de justicia que nos ocupa es improcedente, toda vez que éste órgano Jurisdiccional ya dictó la sentencia correspondiente."

3.- Mediante diverso oficio número 654-TUA-06, el Licenciado Raúl Eduardo Covarrubias García, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, remitió copia certificada de las constancias de notificación de la sentencia pronunciada en el expediente 311/2008.

4.- Por proveído del seis de mayo del año en curso, éste Tribunal Superior Agrario dio cuenta con los dos oficios señalados en los resultandos anteriores, ordenando formar el expediente bajo el número E.J. 95/2015-6, se tuvo por rendido el informe del Magistrado y se turnó el asunto a la Magistratura Ponente para la elaboración del proyecto de resolución y, en su oportunidad, se sometiera a la consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario; y

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

II.- Ahora bien, es pertinente señalar lo estipulado por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 21.- *La excitativa de Justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la Ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para substanciación del procedimiento del juicio agrario.*

[...]

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden y motiven la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica..."

Así, de la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior.
3. Que en el escrito se señale, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

Al tenor de dichas características, se advierte que la excitativa de mérito fue promovida por *****, parte actora en el juicio agrario 311/2008, acreditándose la legitimidad con que cuenta la promovente; el escrito de excitativa fue presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, señalando al Magistrado de dicho órgano jurisdiccional y la acción que a su consideración ha omitido realizar, consistente en no haber pronunciado sentencia en el citado juicio agrario, no obstante de haberse desahogado todas las pruebas; de lo anterior, se colige que la excitativa de justicia que nos ocupa resulta procedente, al reunir los requisitos señalados tanto en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como en el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

III.- Ahora bien, la excitativa de justicia fue promovida con motivo de la supuesta omisión por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, de dictar la sentencia correspondiente en el juicio agrario 311/2008.

Sin embargo, del informe rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6 y de las documentales que acompañó en copia certificada para robustecer su informe, se desprende que la resolución en el juicio agrario ya fue emitida, el veinte de abril del año en curso y notificada a la promovente de la excitativa el día veintiocho del mismo mes y año, según constancias que obran a fojas de la 6 a la 15 y 19.

Luego entonces, la excitativa que ocupa nuestra atención se promovió el veintitrés de abril de la presente anualidad, es evidente que su interposición fue posterior a la emisión de la sentencia emitida el veinte de abril, razón por la cual, resulta innegable lo infundada de la misma, ya que al momento de promover la excitativa, el juicio agrario ya contaba con la resolución correspondiente, siendo que lo único pendiente era su notificación, lo cual se hizo el veintiocho de abril del año que transcurre; por consiguiente, no existe ninguna omisión por parte del A quo.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y, 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente la excitativa de justicia promovida por ***** , parte actora en el juicio agrario 311/2008, en relación con la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6.

SEGUNDO.- Se declara infundada la excitativa de justicia que se resuelve, de conformidad con lo expuesto en el considerando III de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese, a la promovente por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, así como al Magistrado titular de dicho órgano jurisdiccional.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el Boletín Judicial Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

-(RÚBRICA)-
LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

-(RÚBRICA)-
LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

-(RÚBRICA)-
MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

-(RÚBRICA)-
LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

-(RÚBRICA)-
LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-